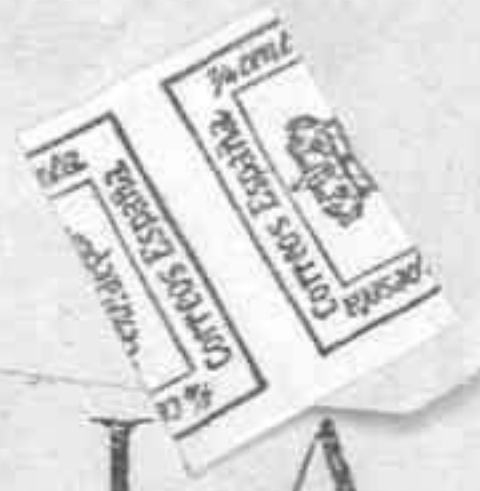


D. Fermán Millán Petit  
Cmogo del Puerto



# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 236

Martes 2 de Octubre

AÑO DE 1906

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.  
En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## Administración de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES



#### Negociado de Territorial

#### Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, la Real orden de fecha 12 del actual fijando á esta provincia el cupo de dos millones seiscientos setenta mil trescientas pesetas, por que ha de contribuir en el año próximo de 1907, sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, esta Administración de Hacienda, ha practicado la distribución del referido cupo entre los distritos municipales en la forma que expresa el repartimiento que se acompaña á la presente circular, el cual ha sido aprobado por la Excm. Diputación provincial con fecha 24 del presente mes.

El referido repartimiento se ha practicado á los tipos de gravamen del 15.4677 por 100 para los pueblos de los distritos que comprende la primera sección y al 19.5371 por 100 á los comprendidos en la sección segunda sobre la base de la riqueza reconocida.

El señalamiento de los cupos á cada distrito, es fijo é invariable y por tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos establecidos por la segunda parte de esta circular, mas el uno por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación en las dos secciones respectivas, siendo los tipos de gravamen individual aquellos que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Tan pronto como reciban los Ayuntamientos el BOLETÍN OFICIAL

en donde se publique la presente circular y repartimiento del cupo, procederán á la formación de los repartimientos individuales, ajustándolos en su forma al modelo que se acompaña, cuidando de consignar con toda exactitud la riqueza de cada contribuyente y que resulte del amillaramiento ó apéndice aprobado por esta Administración, teniendo en cuenta toda la que se halle contribuyendo en la actualidad mas los aumentos sobre las bajas que se hayan aprobado reglamentariamente, así como las que procedan por declaraciones de riqueza oculta ó por mayor evaluación, y las procedentes por caducidad de los beneficios tributarios de que disfrutasen las fincas declaradas colonias agrícolas, debiendo justificarse este extremo por medio de certificaciones en la que conste que se ha procedido á evaluar la riqueza que le corresponda.

Al efecto, tendrán presentes las Corporaciones interesadas las instrucciones siguientes:

Los Ayuntamientos y Juntas periciales bajo la responsabilidad personal de sus individuos pueden reducir la riqueza imponible ó la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que se les ha fijado.

Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos establecidos, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravio ajustadas al procedimiento que determina el capítulo 3.º del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885; dichas reclamaciones se presentarán unidas al reparto en que resulte el exceso de gravamen cuyo requisito no podrá ser aprobado para que la cobranza pueda verificarse dentro de los plazos legales sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultara infundada su queja.

En ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas acordadas ni las que sean objeto de reclamacio-

nes extraordinarias de agravio que estén pendientes de resolución.

En las casillas respectivas se expresará el total á repartir del cupo y el 16 por 100 para las obligaciones de primera enseñanza, cuidando muy especialmente de distribuirlo entre las cuotas que correspondan recaudarse anual, semestral y trimestralmente, á fin de que los totales de estas tres casillas correspondan con las listas cobratorias que por duplicado deberán acompañarse con los recibos talonarios para los efectos de la cobranza.

Los pueblos que no hayan formado apéndice al amillaramiento ni recuentos generales de ganadería para el próximo año de 1907, cuidarán de consignar á cada contribuyente la misma riqueza imponible con que figuren en el reparto del año anterior, pues aquellos que alterasen sin haber precedido las formalidades reglamentarias, se les devolverá un ejemplar para que lo formen nuevamente, y el otro será informado, proponiendo las responsabilidades en que hayan incurrido.

No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de los vicios ó defectos esenciales en su redacción ni aquellos en que se disminuya ó altere sin causa justificativa cualquiera de los conceptos imponibles señalados en el reparto provincial ó se varíe la clasificación una sección á otra; en cualquiera de estos casos se devolverá á la Corporación á que corresponda para que lo rectifique, señalándole al efecto un plazo breve, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá á exigir las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento.

De conformidad á lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartimientos individuales se formarán dentro del próximo mes, los que después de su exposición al público por término de ocho días y con las diligencias y certificados de estos extremos, serán remitidos á esta Administración

para su examen y censura según lo dispone la sección 4.ª, artículo 70 y 71 al 80 del referido Reglamento.

Se acompañarán á los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, como á los de urbana amillarada, los documentos siguientes:

1.º Estado demostrativo de las fincas que disfruten temporal exención según los artículos 6.º y 7.º del expresado Reglamento, expresando las causas de la exención y fecha en que fué concedida y termina el beneficio.

2.º Estados demostrativos de las fincas exentas perpetuamente con arreglo al modelo número 6 del Reglamento.

3.º Relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal sin estar exentas de tributar, determinando su procedencia ya sea por alcances, adjudicaciones en pago de contribuciones ú otras causas, con arreglo á lo prevenido en las 4.ª y 6.ª de la circular de 9 de Agosto de 1884.

4.º Resumen del número de contribuyentes y sus cuotas y el de propietarios por rústica y pecuaria, advirtiendo á las Corporaciones que al llenar las referidas escalas de contribuyentes, lo verifiquen solo señalando las cuotas del Tesoro y nunca incluyendo los recargos como lo han verificado los años anteriores, pues de lo contrario será devuelto dicho documento, y

5.º Los repartimientos se presentarán debidamente reintegrados conforme lo dispone la vigente Ley del timbre, tanto los originales como sus copias y listas cobratorias.

Tratándose de un servicio de tan vital importancia, espero del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios que prestarán al mismo toda la preferente atención que aquél requiere y evitarán con ello el que esta oficina contra sus deseos se vea compelida en cumplimiento de preceptos reglamentarios á hacer uso de medidas coercitivas.

Cáceres 26 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.

# Administración de Hacienda de la Provincia de Cáceres

## CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA 1907

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.670,300 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1907, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real Orden de 12 y 14 de Septiembre de 1906.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA rústica y colonia		RIQUEZA pecuaria		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria		CUPO de Contribución para el Tesoro al 100 por 100 de riqueza rústica, colonia y pecuaria para premio de cobranza y gastos de comprobación		Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza		TOTAL cupo y recargo		AUMENTOS		BAJAS		TOTAL			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Acehuche	48027		19339		68266		10559	18	1689	47	12248	65							12248	65
2	Albalá	69179		11075		80254		12413	45	1986	15	14399	60							14399	60
3	Alcuéscar	66798		8327		75125		11620	11	1859	22	13479	33							13479	33
4	Aldea del Cano	28815		10728		39543		6116	39	978	62	7095	01							7095	04
5	Arcos	13322		1038		14360		2221	16	355	38	2576	54							2576	54
6	Abadía	28874		1608		30482		4714	86	754	38	5469	24							5469	27
7	Acetuna	31834		3930		35764		5531	87	885	10	6416	97							6416	98
8	Abigal	62820		14940		77760		12027	68	1924	43	13952	11							13952	11
9	Aldeanueva del Camino	34603		3187		37790		5845	24	935	24	6780	48							6780	45
10	Aldeanueva de la Vera	66479		13029		79508		12298	06	1967	69	14265	75							14265	72
11	Aldehuela	9655		1003		10658		1648	55	263	77	1912	32							1912	35
12	Almaraz	43882		2770		46652		7215	99	1154	56	8370	55							8370	51
13	Abertura	45703		7342		53045		8204	84	1312	77	9517	61							9517	67
14	Alcollarin	20984		5949		26933		4165	02	666	55	4832	47							4832	44
15	Aldea del Obispo	788		3045		3833		592	88	94	86	687	74							687	74
16	Aldeacentenera	20036		8000		28036		4475	73	716	12	5191	85							5191	85
17	Baños	62189		1436		63625		9841	32	1574	61	11415	93							11415	93
18	Barrado	12043		4398		16443		2543	35	406	94	2950	29							2950	29
19	Benquerencia	13476		1560		15036		2325	72	372	11	2097	83							2097	83
20	Berzocana	63840		17097		80937		12519	09	2003	05	14522	14							14522	14
21	Bohonal de Ibor	32538		7943		40481		6261	47	1001	84	7263	31							7263	31
22	Cáceres	1395336		26458		1437157		222295	12	35567	22	257862	34							257862	34
23	Cañaveral	84009		948		8696		17086	69	2733	87	19820	56							19820	56
24	Carbajo	7748		948		8696		1345	06	215	21	1500	27							1500	27
25	Casas de Cáceres	118495		56207		174702		27022	37	4323	58	31345	95							31345	95
26	Casas de Don Antonio	29581		5413		34994		5412	75	866	04	6278	79							6278	79
27	Cedillo	34477		8281		42758		6613	67	1058	19	7671	86							7671	86
28	Cabezabellosa	18027		11450		29477		4559	40	729	50	5288	90							5288	90
29	Cabezo	5991		3855		9846		1522	94	243	67	1766	61							1766	61
30	Cachorrilla	8030		2177		10207		1578	78	252	60	1831	38							1831	38

De los Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 1550 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria

### Sección I.

12248	65	14399	60	13479	33	7095	04	2576	54	5469	27	6416	98	13952	11	6780	45	14265	72	1912	35	8370	51	9517	67	4832	44	687	74	5191	85	11415	93	2950	29	2097	83	14522	14	7263	31	257862	34	19820	56	1500	27	31345	95	6278	79	7671	86	5288	90	1766	61	1831	38
-------	----	-------	----	-------	----	------	----	------	----	------	----	------	----	-------	----	------	----	-------	----	------	----	------	----	------	----	------	----	-----	----	------	----	-------	----	------	----	------	----	-------	----	------	----	--------	----	-------	----	------	----	-------	----	------	----	------	----	------	----	------	----	------	----

31	Cadalso	24428	1647	26075	4033 50	645 36	4678 86
32	Caminomorisco	16500	1632	18132	2804 59	448 73	3253 32
33	Campo (villa)	54533	14810	69343	10725 76	1716 13	12441 89
34	Casas de Don Gómez	34932	7947	42879	6632 38	1061 18	7693 56
35	Casas del Castañar	35387	6492	41879	6477 71	1036 43	7514 14
36	Casas del Monte	30148	3516	33664	5207 04	833 12	6040 16
37	Casas de Millán	83982	8051	92033	14235 37	2277 66	16513 03
38	Casillas de Coria	51075	7520	58595	9063 29	1450 13	10513 42
39	Collado	37608	7764	45372	7017 99	1122 88	8140 87
40	Coria	137128	15160	152288	23555 44	3768 87	27324 31
41	Cuacos	65580	8197	73777	11411 59	1825 85	13237 44
42	Cabañas	26041	14440	40481	6261 47	1001 84	7263 31
43	Campo (lugar)	75165	2798	77963	12059 08	1029 45	13988 53
44	Campillo de Deleitosa	9064	3523	12587	1946 92	311 51	2258 43
45	Cañamero	80885	22070	103555	16017 58	2562 81	18585 39
46	Carrascalejo	45932	5194	51126	7908 02	1265 28	9173 30
47	Casas del Puerto	9167	3239	12406	1918 92	307 03	2225 95
48	Castañar de Ibor	60646	5291	65937	10198 94	1631 83	11830 77
49	Conquista	11837	3741	15578	2409 56	385 53	2795 09
50	Deleitosa	33043	23280	56323	8711 87	1393 90	10105 77
51	Estorninos	5736	736	6472	1001 07	160 17	1161 24
52	Escorial	134446	12271	146717	22693 75	3631	26324 75
53	Fresnedoso	8611	3269	11880	1837 56	294 01	2131 57
54	Garrovillas	233412	44893	278305	43047 38	6887 58	49934 96
55	Galisteo	59473	7245	66718	10319 74	1651 16	11970 90
56	Gargantilla	18203	833	19036	2944 40	471 11	3415 51
57	Gata	93408	8451	101859	15755 24	2520 84	18276 08
58	Granadilla	26897	5981	32878	5085 47	813 68	5899 15
59	Granja	20411	1780	22191	3432 44	549 19	3981 63
60	Guijo de Coria	46164	10383	56547	8746 52	1399 44	10145 96
61	Guijo de Santa Barbara	18252	5184	23236	3594 07	575 05	4169 12
62	Garciaz	31307	7415	38722	5989 40	958 30	6947 70
63	Garvín	19007	8106	27113	4193 76	671	4864 76
64	Gordo	107229	11909	119138	18427 91	2948 47	21376 38
65	Hervas	124301	5395	129096	20061 09	3209 77	23270 86
66	Holguera	34918	4388	39306	6079 73	972 76	7052 49
67	Huelaga	9805	1930	11735	1815 13	290 42	2105 55
68	Herguijuela	32648	5067	37715	5833 64	933 38	6767 02
69	Higuera	14675	2893	17568	2717 36	434 78	3152 14
70	Ibahernando	30608	7168	37776	5843 07	934 89	6777 96
71	Jaraiz	78454	21521	99975	15463 83	2474 21	17938 04
72	Jarandilla	65734	10304	76038	11761 32	1881 81	13643 13
73	Jarilla	23206	1471	24677	3816 96	610 71	4427 67
74	Jaraicejo	63955	8423	72378	11195 21	1791 23	12686 44
75	La Oliva	37794	3598	41392	6402 39	1024 38	7426 77
76	Losar de la Vera	69822	20279	90101	13936 55	2229 85	16166 40
77	Logrosán	286554	24649	311203	48135 95	7701 75	55837 70
78	Monroy	81952	12274	94220	14574 60	2331 04	16906 54
79	Montánchez	93957	13418	107375	16608 44	2657 35	19265 79
80	Madrigal	16494	1649	18143	2806 30	449 01	3255 31
81	Majadas	25384	1543	26927	4164 98	666 40	4831 38
82	Malpartida de Plasencia	189977	15011	204988	31706 92	5073 11	36780 03
83	Milanes	11806	1473	13279	2053 95	328 63	2382 58
84	Miravel	47107	6650	53757	8314 96	1330 39	9645 35
85	Montehermoso	154472	30486	184958	28608 74	4577 40	33186 14
86	Madrigalejo	72646	28739	101385	15681 92	2509 12	18191 04
87	Madroñera	20002	15188	35190	5443 08	870 89	6313 97
88	Mesas de Ibor	9754	6065	15819	2446 84	391 49	2838 33
89	Miadas	159194	32076	191270	29585 07	4733 61	34318 68
90	Nuñomoral	6786	1977	8763	1355 43	216 87	1572 30
91	Navalvillar de Ibor	16299	4361	20660	3195 63	511 30	3706 93
92	Piedras-Albas	7699	1849	9548	1476 85	236 30	1713 15
93	Portezuelo	79478	2641	82119	12701 92	2032 31	14734 23
94	Pesga	4684	2397	7081	1095 27	175 24	1270 51
95	Plasencia	265962	27288	293250	45359 03	7257 45	52616 48
96	Pinofrankueado	13907	6838	20745	3208 77	513 40	3722 17

EXCELLENCE

EXCELLENCE

EXCELLENCE

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA rústica y colonia		RIQUEZA pecuaria		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria		CUPO de Contribución para el Tesoro al 100 de gravamen de riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 100 por ciento de contribución para el primer año de explotación		Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza		TOTAL cupo y recargo		AUMENTOS		BAJAS		TOTAL líquido repartido		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas
97	Biornal	18370		8997		27367		4233 05		677 29		4910 34								4910 34
98	Portaje	50938		4422		61360		9490 98		1518 56		11009 54								11009 54
99	Pozuelo	54540		7840		62380		9648 75		1543 80		11192 55								11192 55
100	Peralada de San Román	17391		6815		24206		3744 11		599 06		4343 17								4343 17
101	Piasenzuela	38088		10312		48400		7486 37		1197 82		8684 19								8684 19
102	Puebla de Guadalupe	47939		4651		52590		8134 46		1301 51		9435 97								9435 97
103	Puerto de Santa Cruz	18328		6484		24812		3837 84		614 05		4451 89								4451 89
104	Riobobos	37112		5562		42674		6600 69		1056 11		7656 80								7656 80
105	Rivera Oveja	6697		160		6857		1060 62		169 70		1230 32								1230 32
106	Robledillo de Gata	17930		1667		19597		3031 21		484 99		3516 20								3516 20
107	Robledillo de la Vera	9037		3930		12967		2005 70		320 91		2326 61								2326 61
108	Robledillo de Trujillo	20463		7335		27798		4299 71		687 95		4987 66								4987 66
109	Robledollano	4341		2213		6554		1013 75		162 20		1175 95								1175 95
110	Romangordo	30434		5658		36092		5582 60		893 22		6475 82								6475 82
111	Ruanos	10437		4542		14979		2316 91		370 70		2687 61								2687 61
112	Salorino	71045		19539		90584		14211 26		2241 81		16253 07								16253 07
113	Sierra de Fuentes	25055		11533		36588		5659 32		905 49		6564 81								6564 81
114	San Martín de Trevejo	90505		7317		97822		15130 81		2420 93		17551 74								17551 74
115	Santibáñez el Bajo	40995		11328		52323		8093 16		1294 91		9388 07								9388 07
116	Santibáñez el Alto	11596		5018		120714		18671 68		2987 47		21659 15								21659 15
117	Saucedilla	56804		1198		58002		8971 58		1435 45		10407 03								10407 03
118	Segu a	5941		1867		7808		1207 72		193 24		1400 96								1400 96
119	Serradilla	77524		15482		93006		14385 89		2301 75		16687 64								16687 64
120	Serrejón	39601		6412		46013		7117 15		1138 74		8255 89								8255 89
121	Salvaterra de Santiago	30949		5671		36620		5664 27		906 28		6570 55								6570 55
122	Santa Ana	12338		3730		16068		2485 35		397 66		2883 01								2883 01
123	Santa Cruz de la Sierra	39599		8399		47998		7424 19		1187 87		8612 06								8612 06
124	Talaván	68256		15788		84044		12999 67		2079 95		15079 62								15079 62
125	Torremocha	90043		8525		98568		15246 20		2439 39		17685 59								17685 59
126	Torreorgaz	39731		10499		50230		7769 43		1243 11		9012 54								9012 54
127	Torrequemada	26822		10191		37013		5725 06		915 01		6641 07								6641 07
128	Torre de Santa María	33261		3300		36561		5655 15		904 82		6559 97								6559 97
129	Talayuela	220033		4405		224438		34715 40		5554 46		40269 86								40269 86
130	Tejeda	28864		5361		34225		5293 82		847 01		6140 83								6140 83
131	Toril	55430		523		55953		8654 64		1384 74		10039 38								10039 38
132	Tornavacas	37065		7884		44949		6952 58		1112 41		8064 99								8064 99
133	Torno	20224		6137		26361		4077 44		652 39		4729 83								4729 83
134	Torreclilla de los Angeles	14495		3036		17531		2711 65		433 86		3145 51								3145 51
135	Torremenga	14216		1578		15794		2442 97		390 88		2833 85								2833 85
136	Talavera la Vieja	26658		13992		40650		6287 62		1005 02		7293 64								7293 64
137	Torreclillas de la Tiesa	18242		12880		31122		4813 86		770 22		5584 08								5584 08
138	Torrejón el Rubio	36317		1265		37582		5813 07		930 09		6743 16								6743 16
139	Torviscoso	3618		135		3753		580 50		92 88		673 38								673 38
140	Trujillo	1201711		56602		1258313		194632 08		31141 13		225773 21								225773 21
141	Valencia de Alcántara	417683		14529		432212		66853 26		10696 52		77549 78								77549 78
142	Villa del Rey	59563		6929		66492		10284 78		1645 57		11930 35								11930 35
143	Valdastillas	15690		4311		20001		3093 69		494 99		3588 68								3588 68
144	Valdecañas	5957		1504		7461		1154 05		184 65		1338 70								1338 70
145	Valdehúncar	12161		2581		14742		2280 25		364 84		2645 09								2645 09
146	Valdeobispo	33069		1548		34617		5354 45		856 71		6211 16								6211 16
147	Valverde de la Vera	38461		6535		44996		6959 85		1113 58		8073 43								8073 43
148	Viandar	17335		2753		20088		3107 15		497 16		3604 30								3604 30
149	Villanueva de la Sierra	71340		4222		75562		11687 70		1870 03		13557 73								13557 73
150	Villanueva de la Vera	87827		10300		98127		15177 99		2428 48		17606 47								17606 47

151	Valdemorales	23962	2311	26273	4063 83	650 21	4714 04
152	Villamestias	24738	7169	31907	4935 27	789 64	5724 91
153	Villar del Pedroso	113447	20980	134427	20792 77	3326 84	24119 61
154	Villar de Plasencia	34248	6514	40762	6304 94	1008 78	7313 72
155	Zarza la Mayor	84737	24280	109017	16862 42	2697 98	19560 40
156	Zarza de Granadilla	35628	4184	39812	6158	985 27	7143 27
157	Zarza de Montánchez	31678	2344	34022	5262 42	841 98	6106 40
158	Zorita	219659	46248	265907	41134 61	6581 53	41793 14
Total de la 1.ª Sección		10631118	1438156	12069274	1866844	298695	2165539

**Sección 2.ª**

De los Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria

159	Alcántara	424608	17102	441710	86297 32	13807 57	100104 8
160	Aliseda	31145	8178	39323	7682 57	1229 21	8911 7
161	Arroyo del Puerto	151177	42601	193868	37876 18	6060 19	43936 3
162	Arroyomolinos de Montánchez	76558	8297	84855	16578 21	2652 51	19230 7
163	Acebo	51526	3601	55127	10770 22	1723 24	12493 46
164	Arroyomolinos de la Vera	11845	2599	14444	2821 94	451 51	3273 45
165	Almoharín	74986	13917	88903	17369 07	2779 05	20148 12
166	Alía	62529	33812	96341	18822 24	3011 56	21833 70
167	Brozas	386778	47584	434362	84861 74	13577 88	98439 6
168	Belvis de Monroy	49060	6715	55775	10896 81	1743 49	12640 29
169	Berrocalejo	31229	9338	40507	7925 62	1268 10	9193 72
170	Botija	13168	4623	17791	3475 85	556 13	4031 98
171	Ceclavín	190151	31356	221507	43276 05	6924 17	50200 22
172	Cabezuela	51220	12249	63469	12400	1984	14384
173	Cabrero	3228	890	4118	804 54	128 72	933 26
174	Calzadilla	34670	9026	43696	8536 93	1366	9902 93
175	Carcaboso	8886	952	9838	1922 07	307 53	2229 60
176	Casar de Palomero	58925	6225	65150	12728 43	2036 55	14764 98
177	Casares	6429	883	7312	1428 55	228 57	1657 12
178	Casatejada	55456	5371	60827	11883 84	1901 41	13785 25
179	Cerezo	8564	1959	10523	2055 89	328 94	2384 83
180	Cilleros	58826	20918	79744	15579 66	2492 74	18072 40
181	Cumbre	10704	15300	26004	5080 43	812 87	5893 30
182	Descargamaría	28506	3210	31716	6196 38	991 42	7187 80
183	Eljas	38070	7745	45815	8950 92	1432 15	10383 07
184	Garganta de Béjar	14420	4661	19081	3727 87	596 46	4324 33
185	Garganta la Olla	42346	3870	46216	9029 27	1444 59	10473 86
186	Gargüera	27780	776	28556	5579 01	892 64	6471 65
187	Guijo de Galisteo	30865	13177	44042	8604 53	1376 75	9981 28
188	Guijo de Granadilla	25608	8211	33819	6607 24	1057 16	7664 40
189	Herrera de Alcántara	26328	4755	31083	6072 71	971 63	7044 34
190	Herreruela	42384	1074	44358	8666 27	1386 60	10052 87
191	Hinojal	23408	20339	43747	8546 89	1367 50	9914 39
192	Hernán-Pérez	14956	2732	17688	3455 72	552 92	4008 61
193	Hoyos	56622	3656	60278	11776 57	1884 25	13660 82
194	Jerte	28039	2533	30572	5972 88	955 66	6928 54
195	Maipartida de Cáceres	10543	19958	30501	5959 01	953 44	6912 45
196	Mata de Alcántara	38132	4490	42532	8309 52	1329 52	9639 04
197	Membrio	79974	10137	90111	17605 08	2816 81	20421 89
198	Marchagaz	10028	248	10276	2007 63	321 22	2328 85
199	Mohedas	42382	5058	47440	9268 40	1482 95	10751 35
200	Moralaja	88505	7632	96137	18782 38	3005 18	21787 56
201	Morcillo	13007	2999	16006	3127 11	500 34	3627 45
202	Navas del Madroño	80047	14848	94895	18539 73	2966 36	21506 09
203	Navacorcejo	50127	4153	54280	10604 74	1696 76	12301 50
204	Navalmoral de la Mata	98328	8770	107008	20923 84	3347 81	24271 65
205	Palomero	21567	2117	23684	4627 17	740 35	5367 56
206	Passarón	26758	4581	31339	6122 73	979 04	7102 37

VALMORALES

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA rústica y colonia		RIQUEZA pecuaria		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria		CUPO de Contribución para el Tesoro al 100 de gravamen de riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 100 por 100 para premio de crianza y gastos de comprobación		Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza		TOTAL cupo y recargo		AUMENTOS		BAJAS		TOTAL		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas
207	Pedroso	39743		4401		44144		8624	46	1379	91	10004	37						10004	37
208	Perales	42940		4642		47582		9296	14	1487	38	10783	52						10783	52
209	Pescueza	10101		3505		13606		2658	22	425	32	3083	54						3083	54
210	Peralada de la Mata	121450		16032		137482		26860		4297	60	31157	60						31157	60
211	Santiago del Campo	27184		9347		36531		7137	10	1141	04	8279	04						8279	04
212	Santiago de Carbajo	31392		12100		43492		8497	08	1359	53	9856	61						9856	61
213	Santa Cruz de Paniagua	25377		5458		30835		6024	28	963	89	6988	17						6988	17
214	Santa Marta	31816		1203		3019		589	83	94	38	684	21						684	21
215	Talaveruela	13875		3353		17228		3365	86	538	54	3904	40						3904	40
216	Torre de Don Miguel	41886		4742		46628		9109	76	1457	57	10567	33						10567	33
217	Torrejuncillo	114848		24871		139719		27296	97	4367	52	31664	49						31664	49
218	Valdefuentes	35363		9796		45159		8822	76	1411	64	10234	40						10234	40
219	Valverde del Fresno	50772		8112		58884		11504	23	1849	68	13344	91						13344	91
220	Villas-Buenas	27007		2965		29972		5855	67	936	91	6792	58						6792	58
221	Villamiel	81459		7704		89163		17419	87	2787	18	20207	05						20207	05
222	Valdelacasa	43443		9052		52495		10256	01	1640	97	11896	98						11896	98
Total de la 2.ª Sección		3519054		593409		4112463		803456		128553		932009							932009	

RESUMEN		Importa la 1.ª sección		Importa la 2.ª sección		TOTAL	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
10631118		1438156		12069274		18668844	
3519054		593409		4112463		803456	
14150172		2031565		16181737		2670300	
Total		2165539		128553		932009	
TOTAL		2165539		128553		932009	
TOTAL		3097548		427248		3097548	

Cáceres 20 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, P. S. Ramiro Balaca.

RESUMEN		Importa la 1.ª sección		Importa la 2.ª sección		TOTAL	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
10631118		1438156		12069274		18668844	
3519054		593409		4112463		803456	
14150172		2031565		16181737		2670300	
Total		2165539		128553		932009	
TOTAL		2165539		128553		932009	
TOTAL		3097548		427248		3097548	



**Tesorería de Hacienda**

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

El arrendatario de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia participa á esta Tesorería haber nombrado auxiliar de aquella arrendataria con destino á la segunda Zona de Hervás, á don Amado Domínguez Mohedano.

Aceptado por esta Tesorería mencionado nombramiento, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten á dicho Agente el auxilio que reclame para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 28 de Septiembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Adolfo Escalante.

**JUZGADOS**

TRUJILLO

Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Juan Marcos Fernández Parejo, por lesiones, he acordado sacar á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas embargadas á dicho procesado que al final se describen, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Octubre próximo, á las once, previniéndose á los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que la casa se encuentra inscripta en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre del procesado, mas no así la cuadra, por lo que los licitadores deberán proveerse de título de esta última á su costa.

Dado en Trujillo á veinticinco de Septiembre de mil novecientos seis.—Otón Peñuelas Laguna.—Por su mandado, Norberto Rodríguez.

*Fincas que se subastan*

Una casa en el Arrabal Huertas de Animas de esta ciudad al Barrio Sauto, sin número, compuesta de tres pequeñas habitaciones; mide tres metros de fachada por seis próximamente de fondo; y linda por la derecha entrando, con otra de Antonio Alvarado Moreno; izquierda, con otra de Miguel Moreno Cogollo, y por las traseras, con casas de Manuel Montoya y José Chamorro, tasada en doscientas ochenta pesetas.

Una cuadra en el mismo Arrabal y Barrio, que mide de fachada cuatro metros por cuatro de fondo, siendo la figura triangular; y linda por la derecha entrando con corral de Matías Alvarado Donaire; por la izquierda, con cuadra de Manuel Montoya, y por las traseras, con cercas llamadas de la Plaza, tasada en cincuenta y tres pesetas.

Trujillo fecha ut supra.

**ALCALDIAS**

ROMANGORDO

Don Manuel Rosado Timón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Romangordo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 4 del actual, se encuentra el siguiente particular:

En tal estado, visto el déficit de 1.375 pesetas y 50 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.375 pesetas y 50 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ámpliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 sobre vinos y 120 por 100 sobre las demás especies, estableció anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y otras y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de gallinas, conejos y liebres, perdices, paja de cereales, leña que no se destina á la industria y patatas, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consisten respectivamente el gravamen de ocho, ocho, och, ocho, cinco, quince y cincuenta céntimos de peseta, contando en la paja, leña y patatas por unidad, el quintal métrico, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dicha especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 1.375 pesetas y 50 céntimos en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.375 pesetas y 50 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en

la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Ramón Martín.—Juan Domínguez.—José Salas.—Daniel Rarero.—Juan Trujillo.—Francisco Alvarez.—Juan Julián Fernández.—Damián Escobar.—Eloy Martínez.—Domingo Algaba.—Manuel Rosado.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del señor Alcalde en Romangordo á 5 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Manuel Rosado.—Visto bueno, el Alcalde, Ramón Martín.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 4 del actual para cubrir el déficit de 1.375 pesetas 50 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año natural de 1907, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO
					anual calculado Pesetas
Gallinas	Una	400	2	» 08	32
Conejos	Idem	200	» 80	» 08	16
Liebres	Idem	150	1 30	» 08	12
Perdices	Idem	335	» 80	» 08	26 80
Paja de cereales	Quintal métr.	4004	2 25	» 05	200 20
Leña que no se destina á la industria	Idem	3000	1 50	» 15	450
Patatas	Idem	1277	4	» 50	638 50
Total					1375 50

Romangordo á 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde Presidente, Ramón Martín.—El Secretario, Manuel Rosado.

**VALDEMORALES**

*Matricula industrial*

Terminada por esta Alcaldía la matrícula de industrial para el próximo año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de diez días como previene el art 106 de la Ley, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que los contribuyentes en ella comprendidos y vecinos, puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea, y será remitida á la aprobación superior.

Valdemorales 26 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Santiago Sansón.

**GRANADILLA**

*Edificios y solares*

Por término de ocho días se halla expuesto al público el documento referido en la Secretaría de este Ayuntamiento para ser examinado y presentar reclamaciones.

Granadilla 26 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

**VILLAMIEL**

*Matricula industrial*

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1907, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villamiel 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Fermín Teniente.

**GARGANTILLA**

*Matricula industrial*

Hallándose confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el año próximo de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según determina el art. 106 del vigente Reglamento, á fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y aducir las reclamaciones que crean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Gargantilla 28 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Agustín Peña.

**TORRECILLAS DE LA TIESA**

*Edificios y solares*

Confeccionados los padrones de esta villa que ordena la Superioridad para el cobro de la contribución urbana correspondiente al próximo año de 1907, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que puedan ser examinados libremente por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho durante expresado plazo.

Torrecillas de la Tiesa 26 de Septiembre de 1906.—El Alcalde.

**CÁCERES 1906**

Tipografía de «EL NOTICIERO»  
Audiencia, 5 y 7